



**Constancia Secretarial. (10/02/2022)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de febrero de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

**Auto de sustanciación**

**Liquidación de sociedad conyugal**

**860013110001 2018 00242 00**

**Ejecutivo a continuación por honorarios a auxiliar de justicia**

Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que en la providencia emitida dentro de este asunto el 2 de noviembre de 2021, se plasmó un yerro en la parte resolutive de la misma, la cual afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado; al respecto, se establece que se consignaron mal los apellidos que corresponden a uno de los ejecutados, por lo que resulta necesario corregir dicha falencia para que no se lleguen a presentar inconvenientes en el trámite del proceso.

Al respecto, las disposiciones del procedimiento civil señalan:

**“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”*

Por su parte, se determina que, a causa del error acaecido, la notificación personal efectuada el 16 de noviembre de 2021 (Archivo 55) se encuentra diligenciada sin apego a la ley, por lo que, para subsanar la actuación, se ordenará a secretaria notificar nuevamente la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago al señor JULIO CÉSAR MUÑOZ OSORIO en los términos legales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CORREGIR** los numerales PRIMERO y QUINTO de la parte resolutive de la providencia emitida el 2 de noviembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, la parte resolutive de la citada providencia quedará de la siguiente manera:



**PRIMERO.-** *Librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CÉSAR MUÑOZ OSORIO**, por la suma en dinero de **DOSCIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS (\$270.100)** correspondientes a los honorarios fijados en providencia del 29 de julio de 2021 por la labor encomendada al auxiliar de justicia designado en el proceso liquidatorio, más los intereses legales que se causen en el curso de este proceso, hasta el pago total de la obligación en favor del ejecutante.*

**QUINTO.-** *Procédase a realizar la notificación personal a **JULIO CÉSAR MUÑOZ OSORIO** y **SANDRA PATRICIA LONDOÑO GARCÍA** de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia al canal digital de cada uno de los demandados que figura en el trámite del proceso liquidatorio, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.*

**TERCERO.-** El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

**CUARTO.-** Ordenar que por secretaría se realice nuevamente la notificación de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago al señor **JULIO CÉSAR MUÑOZ OSORIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd29674fd447f456ec2648d0e156f3ecb6db16537cc6c453024da15ef425604**  
Documento generado en 10/02/2022 08:10:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**